

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100
Trimestre . . . . .	60

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 119

Viernes 25 de mayo de 1962

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia

#### Fundación «Alonso Pimentel», de Portillo

##### ANUNCIO

Autorizada esta Junta Provincial, que ostenta el Patronato de la Fundación referida, por orden del Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación de 2 de mayo de 1962, para la celebración de la subasta pública notarial de 34 fincas rústicas, propiedad de la aludida institución, sitas: en término de Portillo, 29 de ellas; en La Pedraja de Portillo, 4, y una en Aldea de San Miguel; por el presente se anuncia que dicho acto se celebrará el próximo día 11 de junio del año en curso, a las dieciséis horas, en el local que facilite el Ayuntamiento de Portillo, en el que se halla expuesto el pliego de condiciones y precios base de la subasta.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Valladolid, 23 de mayo de 1962.—El gobernador-presidente, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro. 1.790

## SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

### Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en resolución dictada en circular M-16-1962, dispone que el pago de pensiones, que venían atendiendo las Diputaciones Provinciales por

cuenta de la Mutualidad, sean abonadas, a partir de 1 de junio, por las oficinas provinciales, las correspondientes al mes de mayo, cuyo sistema continuará en la misma forma en meses sucesivos. Estas pensiones corresponderán a los beneficiarios procedentes del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos; a aquellos otros procedentes de otras Corporaciones y cuyo pago se ha ordenado realizar por la Mutualidad a las Diputaciones Provinciales; y a todas aquellas prestaciones de carácter único o periódico que en lo sucesivo se ordene por la oficina principal.

Estas prestaciones se harán efectivas en la plaza de residencia del pensionista, por el Banco Español de Crédito. Si la residencia habitual del pensionista fuera desconocida, se pondrá al cobro en la capital de la provincia.

Se advierte a todos los pensionistas que los gastos bancarios que se devenguen por estas operaciones, serán a cargo de los beneficiarios, cuyas cantidades serán descontadas por el propio Banco.

Las pensiones comenzarán a liquidarse el día primero de mes. Cuando el pago se realice a terceras personas, debidamente autorizadas, además de la preceptiva autorización para el cobro deberá unirse la fe de vida del beneficiario.

Se advierte a los pensionistas que estas cantidades necesariamente tienen que ser percibidas antes del día 20 del mes siguiente al que corresponde la nómina; advirtiéndose que aquellas que no se hagan efectivas dentro de este periodo, tendrán que cumplir una serie de trámites para la percepción de las pensiones, que son:

Reclamación por instancia, en el plazo de un mes, de la oficina provincial, en el mes inmediato siguiente; y en el supuesto de que no se hagan efectivas por este

sistema se procederá a darle de baja en las nóminas correspondientes, advirtiéndose que para la reanudación del pago de estas pensiones, tendrá que ser solicitado, a través de la oficina provincial, en escrito dirigido al director técnico de la Mutualidad.

Los pensionistas que dentro del plazo señalado, que como se ha dicho anteriormente es el de un mes, solicitaren el abono de la pensión dejada de percibir, se incluirán las cantidades en una nómina de incidencias que se ajustará en periodos de efectividad de pago, a los mismos plazos indicados anteriormente.

Cualquier duda que pueda surgir con respecto al pago o liquidación de estas pensiones, podrán ser informados debidamente por el jefe de la oficina provincial de la Mutualidad, situada en la Sección Provincial de Administración Local

Valladolid, 19 de mayo de 1962.—El jefe de la oficina provincial, Augusto F. de la Reguera. 1.787

### Servicio de Concentración Parcelaria

#### Comisión Local de Aguasal

##### AVISO

Acordada la Concentración Parcelaria en el término municipal de Aguasal (Valladolid), por Decreto de 15 de marzo de 1962, se hace público, en cumplimiento de lo establecido en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

*Presidente.*—Don José Manuel López Mora, juez de primera instancia de Olmedo.

**Vicepresidente.**—Don Federico Muñoz Durán, técnico agrónomo, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

**Vocales.**—Don José de Prada Casaseca, registrador de la Propiedad de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia; don Heliodoro Holgado García, notario de Olmedo, designado por el Ministerio de Justicia; don Mariano Hurtado Bartolomé, jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Aguasal; don Daniel Domínguez Rodríguez y don Jesús Sánchez Martín, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

**Vocales suplentes.**—Don Raimundo Hernández Palomo y don Eloy Rincón García.

**Secretario.**—Don Enrique Vargas Pineda, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Aguasal, 11 de mayo de 1962.—El presidente de la Comisión Local, José Manuel

López Mora

1.745—1.507

Anuncio de  
Pago diferido  
Plas. 117 Delegación de Hacienda

SECCION DE CONTRIBUCION  
SOBRE LA RENTA

Se recuerda a todas las personas obligadas a presentar declaración por contribución sobre la Renta, que el plazo para presentar la relativa al ejercicio de 1961, finalizará el día dos de junio próximo, incurriendo, los que no la formulen, en las sanciones reglamentarias.

Valladolid, 21 de mayo de 1962.

1.802

### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

#### NEGOCIADO DE CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Anselma Montes Gamarra, don Juan y don Luis Díez Montes, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando, que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado*, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concursos de proyectos, solamente se presentó el de los señores peticionarios, al que acompañaron instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredite

estar poseyendo como dueños la finca que pretenden regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimentar lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 5 de diciembre de 1961, diciendo que la petición no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias antes mencionadas, y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Valladolid, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación a los señores peticionarios, la contestaron en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente, solicitando desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefatura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando, que designado el ingeniero de la 1.ª Zona, don Joaquín Liano de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954 y Orden ministerial de 24 de septiembre siguientes, modificados en parte por la Orden ministerial de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen

en sentido favorable a la concesión.

Considerando que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A." porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinables a riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron dados los riegos de todos los terrenos fijados para dejar ampliamente atendida la cuenca hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Comisaría, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes Condiciones.

Primera. Se concede a doña Anselma Montes Gamarra y don Juan y don Luis Díez Montes, autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 3,85 litros por segundo del río Adaja, margen izquierda en término municipal de Matapozuelos (Valladolid) con destino a riegos en terrenos de la finca "La Hurtada" de su propiedad.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Emilio López Jiménez, en agosto de 1961 ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 117.372,98 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la

concesión. El concesionario deberá presentar en el plazo de tres meses, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido suscrito por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos que una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, deberá quedar terminado en el plazo general de las obras.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

Cuarta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso a los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Quinta. Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Sexta. El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima. La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava. Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consi-

guientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Novena. Esta concesión queda sujeta al pago de canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado, en esta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas, dispuestos por los decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Undécima. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como de la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Duodécima. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimotercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualesquiera de estas condiciones, en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los señores peticionarios las preinsertas Condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente resolución; se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notifica-

ción, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden ministerial de Obras Públicas de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que, contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 4 de mayo de 1962.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.585—1.534

ADMINISTRACION MUNICIPAL  
DEL CONCEJO

Ayuntamiento de Valladolid

#### NUEVAS ACTIVIDADES

Habiendo presentado don Santiago Gaytán Lentijo, solicitud de licencia para instalar un taller mecánico en la calle de las Eras, número 17, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente reglamento de Activi-

dades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 25 de abril de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

1.460—1.535

### Ayuntamiento de Valladolid

TIEMPO A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

#### NUEVAS ACTIVIDADES

Habiendo presentado doña Angeles Berchianos Peláez, solicitud para apertura de un taller mecánico en el paseo del Arco de Ladrillo, número 1, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 16 de mayo de 1962.—El alcalde, Santiago López González.

1.743—1.536

### FRESNO EL VIEJO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con sus justificantes y dictamen de la Comisión, durante cuyo plazo pueden formularse las observaciones y reclamaciones, a tenor de lo preceptuado en el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Fresno el Viejo, 22 de mayo de 1962.—El alcalde, Félix González.

1.786—1.537

### OLIVARES DE DUERO

Acordado por el Ayuntamiento la enajenación directa de la parcela existente en la Calleja de la Plaza del Sur, se hace público, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse solicitudes por los propietarios colindantes, a cuyo efecto se

halla de manifiesto en Secretaría el expediente, durante dicho plazo.

Olivares de Duero, 22 de mayo de 1962.—El alcalde, Lázaro Niño.

1.785—1.538

### VILLAFRECHOS

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de Suplemento de crédito sin transferencia, con destino a nutrir varias partidas del Presupuesto municipal ordinario del año actual de 1962, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efecto de su examen y reclamaciones, conforme determina el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Villafrechós, 19 de mayo de 1962.—El alcalde, Martín Rodríguez.

1.781—1.539

### VILLARMENTERO DE ESGUEVA

Rendidas la cuenta general del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento y la de Administración del Patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público, en la Secretaría de la Corporación, en unión de sus justificantes y dictamen de la Comisión, por término de quince días, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, se admitirán los reparos u observaciones que se formulen, por escrito, contra las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villarmentero de Esgueva, 10 de mayo de 1962.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

1.762—1.540

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados municipales

#### AREVALO

#### CEDULA DE CITACION

El señor don Francisco Argüello Blanco, juez comarcal de la ciudad de Arévalo (Ávila) y su comarca, por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal de faltas que, con el número 16 de 1962, se siguen en este Juzgado en virtud de lesiones sufridas por la menor Raimunda Teodora González de la Fuente, vecina de San Esteban de Zapardiel, que la fueron causadas por mordedura de un perro, contra Ramón Ferreduela Díaz, de 66 años, casado, hijo de Antolín y de Leonor, na-

tural de Castronuevo (Zamora) y residente últimamente en San Román de Hornija (Valladolid, hoy en ignorado paradero, ha acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas el día once de junio próximo, a las once y treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la Casa Consistorial, a cuyo juicio se cita por medio de la presente al denunciado referido Ramón Ferreduela Díaz, así como al testigo Rafael Ferreduela Ramírez, de 26 años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Pollos (Valladolid) y domiciliado últimamente en dicha capital, calle de San Isidro, número 20, también en ignorado paradero, previniendo al primero deberá comparecer al juicio con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo hacer uso del derecho que le concede el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1957 y, a ambos, que, no comparecer sin previa alegación de justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado susodicho Ramón Ferreduela Díaz y al testigo Rafael Ferreduela Ramírez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Arévalo, a veintidós de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario C. Joaquín Alvarez.

1.782

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Sindicato Provincial de la Piel

#### Impuesto sobre el gasto de marroquinería, estuchería y artículos de viaje

En cumplimiento de cuanto se dispone en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 23 de febrero de 1961, se participa a todas las empresas afectadas por el impuesto sobre el gasto que grava la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, que en el tablón de anuncios de este Sindicato Provincial de la Piel, se halla expuesta la relación de contribuyentes y cantidad señalada a cada uno, para el pago de la cuota global asignada a esta provincia en el Convenio Nacional.

Al mismo tiempo, se advierte que, durante un plazo de diez días naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentarse en la Delegación de Hacienda, los recursos reglamentarios.

Valladolid, 23 de mayo de 1962.—El presidente del Sindicato, Luis Moreda.

1.788—1.541

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
TIEMPO A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE